



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I

En el marco de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, las personas humanas o jurídicas que pretendan importar sustancias u objetos obtenidos a partir de la valorización de residuos, deberán tramitar la autorización correspondiente ante las áreas técnicas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Para ello deberán iniciar actuaciones ante la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, a través de la DIRECCIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS – UNIDAD DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS, mediante la plataforma de “Trámite a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y adjuntar la información que se lista a continuación:

- a. Nombre o razón social del importador. Código de Clasificación de Actividad Económica (CLANAE).
- b. Indicar sí la sustancia u objeto a importar es para uso propio o de un tercero.
- c. En caso de que la sustancia u objeto se importe para el uso de un tercero, deberá indicar también la persona jurídica o humana y el Código de Clasificación de Actividad Económica (CLANAE) de la empresa que utilizará la sustancia u objeto. En este supuesto, el importador deberá adjuntar la solicitud de importación del insumo o producto suscripta por el representante legal de la empresa usuaria, la que formará parte integrante de la presente declaración jurada. Dicha solicitud deberá consignar la cantidad y descripción y especificaciones técnicas que el insumo o producto deberá cumplir para su uso solicitadas bajo el ítem “i”.
- d. Domicilio real del establecimiento donde se utilizará la sustancia u objeto que se quiere importar o, en caso de ser un producto, donde se almacenará hasta su uso.
- e. Designación de un técnico con incumbencia en materia ambiental. Adjuntar su título habilitante.
- f. Habilitación administrativa para funcionar, y ambiental en caso de corresponder, emitida por la autoridad competente del establecimiento donde se utilizará la sustancia u objeto que se pretende importar. En caso de realizarse un almacenamiento temporario en un establecimiento distinto a aquel donde se utilizará la mercadería, deberán ser presentadas las habilitaciones correspondientes.
- g. Nombre o razón social, domicilio y actividad del proveedor de la sustancia u objeto en el exterior, indicando país de origen.
- h. Documentación que acredite la vinculación comercial con el proveedor en el exterior.
- i. Descripción y especificaciones técnicas de la sustancia u objeto a importar. Hoja de seguridad en caso de

corresponder. Cantidades a importar.

- j. Memoria técnica donde se describa el proceso de valorización por el cual se obtuvo la sustancia u objeto a importar.
- k. En caso que la sustancia u objeto se importe para ser utilizada como insumo deberá presentarse la memoria técnica descriptiva del proceso productivo y la descripción del material que se sustituye. En caso de que se importe como un producto de uso directo, la descripción del método y destino de utilización.
- l. Descripción y especificaciones técnicas que cumple el insumo o producto y en base a lo cual resulta apto para su uso en los casos señalados en el inciso precedente.

La documentación presentada bajo los incisos “i”, “j”, “k” y “l” deberá ser suscripta por el técnico designado bajo inciso “e”.

La UNIDAD DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS podrá requerir información adicional a los fines de acreditar las condiciones de las sustancias u objetos.

Toda documentación presentada en idioma extranjero debe ser acompañada de su correspondiente traducción, realizada por Traductor Público matriculado y legalizada por ante Colegio de Traductores.

Seguidamente la UNIDAD DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS se expedirá, en el marco de sus competencias, respecto del cumplimiento de las exigencias establecidas en los incisos c y d en el artículo 2° del Decreto N ° 181/92 y su modificatorio, pudiendo requerir previamente el asesoramiento de otras áreas de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE o incluso de terceros organismos.

Cumplida la previsión dispuesta precedentemente, la UNIDAD DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS requerirá la intervención de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para que se expida en el marco de sus competencias, respecto del cumplimiento de las exigencias establecidas en los incisos a, b y c del artículo 2° del Decreto N ° 181/92 modificado por el artículo 2° del Decreto N ° 591/19. La SECRETARÍA DE INDUSTRIA podrá requerir la intervención de las áreas con competencia específica según el uso o el destino de la sustancia u objeto que se quiera importar.

A continuación, la SECRETARIA DE CONTROL Y MONITREO AMBIENTAL, a través de sí o de quien disponga, autorizará o denegará la importación.

